

Caicedonia, 20 de enero de 2024

Doctor
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL
Caicedonia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DECRETO 2591 DE 1991, DECRETO 306 DE 1992
DECRETO 1382 DE 2000
ACCIONANTE: AMANDA GÓMEZ DE CARO COMO AGENTE OFICIOSO DE ALVARO CARO
VELÁSQUEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

AMANDA GÓMEZ DE CARO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.325.631 expedida en Caicedonia, Valle de Cauca, actuando en representación de mi cónyuge, el señor **ALVARO CARO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.942.494 expedida en Líbano, Tolima, acudo a este despacho para solicitarle amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia denominado **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS**; con el objeto de que se amparen a mi cónyuge los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados como son el derecho a la vida, a la calidad de vida, al bienestar, el cuidado y un ambiente sano.

HECHOS

ALVARO CARO GÓMEZ, es un adulto mayor vecino del municipio de Caicedonia, pensionado por el fondo de pensiones COLPENSIONES y afiliado a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS**.

El día diecinueve (19) del mes octubre del año 2023 mi conyuge, el señor **ALVARO CARO GÓMEZ** fue atropellado por una moto en vía pública del municipio de Caicedonia, sufriendo trauma severo en la cabeza quedando inconsciente y el conductor de la motocicleta huyó del lugar sin ser identificado.

Seguidamente fue trasladado a urgencias del ESE Hospital Santander de Caicedonia, Valle del Cauca en ambulancia por el cuerpo de Bomberos, donde fue atendido inmediatamente por su estado delicado y remitido al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia Quindío.

Ingresó a la UCI donde le practicaron varios exámenes que diagnosticaron que sufrió una lesión axonal difusa, por lo que mi cónyuge estuvo hospitalizado treinta y nueve (39) días.

El día veintiocho (28) de noviembre de 2023 mi cónyuge fue dado de alta con fórmula, órdenes de terapia física, respiratoria y de lenguaje, valoración por fisiatría con puntuación en la ESCALA DE BARTHEL DE CERO (0).

El día 11 de diciembre de 2023 se radicó una petición a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS con número de radicado 2764867 la cual no fue contestada por dicha entidad, en la cual se solicitó la atención integral para mi cónyuge y ante este silencio administrativo me veo en la penosa obligación de acudir a esta instancia.

A la fecha, a **ALVARO CARO VELÁSQUEZ** mi cónyuge, **NO** le han realizado ninguna de las terapias ordenadas ni tampoco lo han valorado por fisiatría, fue solicitada atención médica domiciliaria la cual fue autorizada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS** para ser atendido por la **IPS CUIDARTE TU SALUD SAS** de la ciudad de Armenia, Quindío, la cual envió el día de hoy dieciséis (16) de enero del presente año, un comunicado en el cual **NO ACEPTA ATENDER** al paciente **ALVARO CARO VELÁSQUEZ POR NO TENER COBERTURA EN SU LUGAR DE RESIDENCIA**.

Debido a la situación que presenta mi cónyuge, el cual se encuentra postrado en cama, totalmente dependiente ya que tiene indicación de alimentación blanda, uso diario y permanente de pañal desechable por incontinencia, cuidado integral, entre otros derivados de sus diagnósticos, me encuentro en una situación de agotamiento y ansiedad, pues el cuidado integral de mi cónyuge es demandante y también soy adulta mayor.

Señor juez, me encuentro agotada como cuidadora de mi cónyuge, además de preocupada por la salud y calidad de vida tanto de mi cónyuge como mía, en consideración de que, sin recibir el cuidado integral por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS**, cada día sufre un deterioro y desmejora en su estado de postración en cama, ya que somos dos adultos mayores y no cuento con ayuda para el cuidado de mi cónyuge adulto mayor, que depende totalmente de un tercero para su aseo, alimentación, toma de medicamentos y cuidado en general.

Que las sentencias de la Corte Constitucional T-644 de 2015 y T-1060 de 2012 y T-528 de 2019, reconocen lo solicitado en esta Acción de tutela como derechos fundamentales de los pacientes para dignificar su calidad de vida.

Señor Juez, acudo a su despacho mediante Acción de Tutela con el animo de evitar que continúe el deterioro tanto de la salud de **ALVARO CARO VELÁSQUEZ** como la mía, producto de las dilaciones en la atención oportuna y la no practica de tratamientos y/o procedimientos que permitan que mi cónyuge tenga un cuidado integral y mejore su calidad de vida.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos y consideraciones anteriormente relacionados solicito señor Juez:

PRIMERO: Se **ORDENE** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS, **AUTORIZAR Y REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL AL AFILIADO ALVARO CARO VELÁSQUEZ: INCLUYE VALORACIÓN POR FISIATRÍA, TERAPIAS FÍSICAS, TERAPIAS RESPIRATORIAS, TERAPIAS DE LENGUAJE, TRASLADOS EN AMBULANCIA AL LUGAR DE TERAPIAS, EXÁMENES Y CITAS, SERVICIO DE ENFERMERA PERMANENTE Y CAMA HOSPITALARIA Y TODO LO DERIVADO DE LAS ATENCIONES RECIBIDAS**, con el fin de la recuperación integral de la salud y dignificar su existencia.

SEGUNDO: De forma subsidiaria, **SE ORDENE** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS, autorice de carácter prioritario **TODOS LOS TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTEGRALES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE ALVARO CARO VELÁSQUEZ**, ya que se le está vulnerando el **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, contenida en la **LEY 100 DE 1993** y **Constitución Política** como derechos fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación de este escrito, me permito manifestar que nunca antes he interpuesto acción de tutela alguna, por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial, de acuerdo al mandato normativo del artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela en lo preceptuado en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y Decreto 306 del 19 de noviembre de 1992 y Decreto 1382 de 2000 e igualmente en los Artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y políticos y 25 de de la convención de los Derechos Humanos.

ANEXOS

- ✓ Cédula de Ciudadanía
- ✓ Historias clínicas
- ✓ Notificación Negación atención por parte de la IPS CUIDARTE TU SALUD SAS

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Las notificaciones se podrán realizar a los correos: amandagomezdecaro@gmail.com y germancarog@yahoo.com.

Las notificaciones en físico a la dirección Calle 14 # 16 - 55, Barrio Gutiérrez y Arango, en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

Teléfonos Celulares: 3225128794 - 3113639478

Agradeciendo inmensamente la atención y colaboración a la presente,

AMANDA GÓMEZ DE CARO
C.C. N° 29.325.631 de Caicedonia
N° de Celular: 3225128794